



Consejo de Administración

352.ª reunión, Ginebra, 28 de octubre - 7 de noviembre de 2024

Sección Institucional

INS

Fecha: 21 de octubre de 2024

Original: inglés

Noveno punto del orden del día

La condición de Palestina en la OIT y sus derechos de participación en las reuniones de la OIT

Adenda

1. Desde la publicación del documento GB.352/INS/9 relativo a la condición de Palestina en la OIT y sus derechos de participación en las reuniones de la OIT, se ha señalado a la atención de la Oficina que el Consejo de Administración desearía recibir más información sobre dos cuestiones que se abordan en el documento. La primera de las cuestiones se refiere al proceso para armonizar los derechos de participación de Palestina en la OIT con las modalidades enunciadas en la resolución ES-10/23 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la segunda al calendario del proceso de toma de decisiones que culminaría con la adopción de una decisión por la Conferencia en su 113.ª reunión (2025).

► Proceso de armonización

2. Con respecto al proceso de armonización de los derechos de participación de Palestina en la OIT con las modalidades enunciadas en la resolución ES-10/23 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el documento GB.352/INS/9 se refiere en particular a la posibilidad de realizar una armonización mediante la adopción de una decisión por el Consejo de Administración y una resolución por la Conferencia en virtud de las cuales se incorporarían las nuevas modalidades y se suspendería la aplicación de las reglas de procedimiento que

resultaran incompatibles con dichas modalidades ¹. De esa forma se reproduciría en la medida de lo posible el proceso seguido en las Naciones Unidas, habida cuenta del carácter excepcional de las modalidades adoptadas. En el documento se hace una breve referencia a otra posibilidad, que consistiría en la introducción de enmiendas a los distintos Reglamentos y reglas aplicables ², lo cual podría requerir explicaciones adicionales.

3. En efecto, el Consejo de Administración podría decidir que, por razones de mayor claridad jurídica, sería preferible reflejar expresamente las nuevas modalidades en los distintos Reglamentos y reglas aplicables mediante la introducción de las enmiendas correspondientes. Si se eligiera esta opción, el Consejo de Administración podría adoptar dos enfoques diferentes.
4. El primer enfoque consistiría en integrar los derechos de participación adicionales conferidos específicamente a Palestina en cada uno de los corpus de reglas pertinentes, con las adaptaciones necesarias al contexto de la OIT, como se señala en el párrafo 64 del documento GB.352/INS/9. De ese modo se consolidarían estos derechos excepcionales en los procedimientos de los órganos rectores y, en términos más generales, la participación de Palestina en el funcionamiento y la labor de la Organización. Para simplificar el proceso de introducción de enmiendas y minimizar sus repercusiones en el corpus de reglas correspondientes, estos derechos podrían enumerarse en un anexo específico a cada uno de los Reglamentos y reglas en cuestión, aplicable exclusivamente a Palestina. Tales derechos se aplicarían «no obstante lo dispuesto en contrario» en las demás disposiciones del corpus de reglas correspondientes, en tanto que disposiciones que regulan una cuestión específica (*lex specialis*). Este enfoque podría adoptarse con independencia de que, en su caso, se decidiera conceder a Palestina el estatus de Estado observador no miembro o mantener su condición de movimiento de liberación, ya que en el Reglamento y las reglas se haría referencia directa a Palestina. Cabe señalar que esta opción sería un tanto inusual puesto que los reglamentos de los órganos rectores tienen por objeto principal regular el funcionamiento de estos y no reglamentar de modo individualizado la situación de participantes concretos.
5. El segundo enfoque consistiría en establecer, en las reglas aplicables, un nuevo estatus genérico de Estado observador no miembro, con derechos de participación adicionales que determinarían, caso por caso, el Consejo de Administración y la Conferencia. Con arreglo a este enfoque, el Consejo de Administración y la Conferencia decidirían conceder este nuevo estatus a un Estado determinado y, al mismo tiempo, decidirían cuáles de los derechos de participación aplicables a los Estados Miembros, distintos del derecho de voto, se harían extensivos al Estado observador no miembro en cuestión. En este marco, en la 113.ª reunión de la Conferencia (junio de 2025) podría concederse a Palestina dicho estatus y los derechos enunciados, *mutatis mutandis*, en la resolución ES-10/23 de la Asamblea General. Con arreglo a este enfoque, se proporcionaría una base explícita para el establecimiento de un nuevo estatus en las reglas aplicables, al tiempo que se confiaría a la Conferencia y al Consejo de Administración su aplicación en la práctica. Cabe señalar, no obstante, que el nuevo estatus podría concederse en casos distintos al de Palestina.

¹ GB.352/INS/9, párrs. 60-63.

² GB.352/INS/9, nota a pie de página 59.

► Calendario

6. Por lo que respecta a la cuestión del calendario, en última instancia, la Conferencia adoptaría una decisión en su 113.^a reunión (junio de 2025), independientemente de que el Consejo de Administración adopte su decisión en noviembre de 2024 o en marzo de 2025.
7. Como se indica en el párrafo 63 del documento GB.352/INS/9, el Consejo de Administración podría adoptar una decisión sobre el estatus de Palestina en la OIT y sus derechos de participación en su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024) o en su 353.^a reunión (marzo de 2025), en caso de que se optara por la suspensión de las reglas aplicables. Si el Consejo de Administración optara por introducir enmiendas en las reglas, independientemente del enfoque adoptado, sería necesario celebrar una segunda discusión en su 353.^a reunión (marzo de 2025) con el fin de disponer de tiempo suficiente para examinar las propuestas de enmienda preparadas por la Oficina. A este respecto, sería importante que el Consejo de Administración proporcionara orientaciones claras y específicas a la Oficina sobre el enfoque que desea adoptar para introducir enmiendas en las diferentes reglas, a fin de que la Oficina pueda preparar las correspondientes propuestas. En su 353.^a reunión (marzo de 2025), el Consejo de Administración examinaría las enmiendas propuestas, así como su aplicación a Palestina.
8. A la luz de lo anterior, se ha revisado el proyecto de decisión y se propone una opción alternativa, como figura a continuación.

► Proyecto de decisión

Opción 1 (GB. 352/INS/9, párr. 68)

9. **El Consejo de Administración, después de haber tomado debidamente en consideración la resolución ES-10/23 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de mayo de 2024 y la solicitud formulada en la misma a los organismos especializados para que apliquen las modalidades enunciadas en el anexo a la resolución:**
 - a) **recomienda que la Conferencia, en su 113.^a reunión (2025), considere la adopción del proyecto de resolución sobre la condición de Palestina en la OIT y los derechos de participación de Palestina en las reuniones de la OIT, que figura en el anexo III al documento GB.352/INS/9;**
 - b) **decide, a reserva de que la Conferencia adopte la resolución mencionada en el apartado a), autorizar al Director General a cursar invitaciones a Palestina para que participe en calidad de Estado observador no miembro en las reuniones del Consejo de Administración, en las reuniones regionales de Asia y el Pacífico y, según proceda, en las reuniones técnicas de la OIT;**
 - c) **decide, a reserva de que la Conferencia adopte la resolución mencionada en el apartado a), y con carácter excepcional y sin que sienta precedente, conferir a Palestina en las reuniones futuras del Consejo de Administración los derechos previstos en el artículo 1.8.3 del Reglamento del Consejo de Administración y, para las reuniones técnicas, conferirle *mutatis mutandis* los derechos y prerrogativas enunciados en la resolución adoptada por la Conferencia;**

- d) decide que la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento para las reuniones técnicas se suspenderán en la medida en que sean incompatibles con la presente decisión, y**
- e) solicita al Director General que informe al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de las decisiones adoptadas para dar cumplimiento a la resolución ES-10/23.**

Opción 2 (alternativa)

- 9. El Consejo de Administración, después de haber tomado debidamente en consideración la resolución ES-10/23 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de mayo de 2024 y la solicitud formulada en la misma a los organismos especializados para que apliquen las modalidades enunciadas en el anexo a la resolución, solicita a la Oficina que, en su 353.^a reunión (marzo de 2025), le presente:**
 - a) un proyecto de resolución revisado para ser examinado por la Conferencia en su 113.^a reunión (junio de 2025), teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el Consejo de Administración en relación con el documento GB.352/INS/9, incluido su anexo III, y**
 - b) un conjunto de proyectos de enmienda al Reglamento de la Conferencia, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento para las reuniones técnicas y el Reglamento para las reuniones regionales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el Consejo de Administración.**